

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín del Área Normativa.

Junio 2019

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

1.- NOTICIAS DESTACADAS	4
1.- Ilustre Colegio de Abogados de Madrid	4
1.1.- Suspensión del servicio de citas de extranjería durante el período estival.....	4
2.- Consejo General de la Abogacía Española.....	4
2.1.- Registro de Impagados Judiciales.....	4
3.- Consejo General del Poder Judicial.....	5
3.1.- Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Exención de reparto a favor del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Móstoles.....	5
3.2.- Acuerdo de 6 de junio de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo del día 23 de mayo de 2019, sobre composición de la Sección de Admisiones de la Sala Tercera.	5
4.- Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid. Plazos durante el mes de agosto.....	6
4.1.- Acuerdo Gubernativo 357/19 de 24 de junio de 2019, dictado por la Ilma. Sra. Decana de los Juzgados de Madrid, en relación a la admisión de demandas durante el mes de agosto de 2019.....	6
5.- Tribunal Constitucional.....	6
5.1.- Sala Segunda. Sentencia 55/2019, de 6 de mayo de 2019. Recurso de amparo 1656-2017. (BOE 10 de junio de 2019) Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: resoluciones que rechazan la tramitación de escritos procesales por un error padecido al cargar los datos del formulario normalizado que debe cumplimentarse en la plataforma Lexnet. Promovido respecto de las resoluciones del letrado de la administración de justicia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo que tuvieron por no presentada la impugnación del recurso de casación para la unificación de doctrina deducido en su contra.....	6
5.2.- Cuestión interna de constitucionalidad planteada por el Pleno del TC. Se amplían las causas de indemnización a los presos preventivos al declarar la constitucionalidad y nulidad de los incisos “por inexistencia del hecho imputado” y “por esta misma causa”, del art. 294.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con los efectos indicados en el fundamento jurídico 13”	7
5.3.- Sala Primera. Sentencia en el recurso de amparo núm. 365-2018. El secreto de las actuaciones no puede impedir que los presos preventivos accedan a ellas para impugnar su privación de libertad.	8
2.- NORMATIVA	8
I.- NORMAS APROBADAS.....	8

DE INTERÉS PROFESIONAL

Junio 2019



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

1.- OTRAS DISPOSICIONES.....	8
2.- EUROPA.....	11
II.- NORMAS QUE ENTRAN EN VIGOR	13



1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

1.1.- Suspensión del servicio de citas de extranjería durante el período estival.

La Delegación de Gobierno en Madrid informa de la suspensión del servicio de cita previa que se solicita a través del Colegio para los trámites de permisos iniciales de residencia con motivo de la entrada en vigor del horario de verano. El servicio permanecerá suspendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre.

2.2. – Defensa de la Abogacía. Próximas inspecciones programadas

El Colegio ha recibido la comunicación de la próxima inspección a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo número 20 y 25 de Madrid, en la semana del 8 al 12 de julio de 2019. Desde la Defensa de la Abogacía se solicita la participación de los colegiados interesados para poner de manifiesto, en su caso, las disfunciones existentes en el funcionamiento de dichos Juzgados que hayan sido detectadas por los letrados en el ejercicio de su profesión. Para ello hemos elaborado unas encuestas que estarán disponibles hasta el día 5 de julio de 2019 tanto en la Web del Defensa de la Abogacía, como en la App.

- Encuesta Juzgado Contencioso Administrativo número 20. Acceder [aquí](#)
- Encuesta Juzgado Contencioso Administrativo número 25. Acceder [aquí](#)

2.- Consejo General de la Abogacía Española

2.1.- Registro de Impagados Judiciales

El Consejo ha puesto en marcha el primer Registro de Impagados Judiciales, un fichero on line de solvencia negativa que permite a abogados/as, procuradores/as y graduados/as sociales incluir o consultar deudas líquidas, vencidas, exigibles y reconocidas en resoluciones judiciales firmes, cumpliendo con la normativa vigente y garantizando la seguridad jurídica. La consulta a través de esta herramienta de trabajo será gratuita y solo tendrá un pequeño coste para el cliente la inclusión de la persona morosa en el Registro. El RIJ pretende acabar con las ejecuciones judiciales infructuosas tras largos años de litigio judicial en reclamación de una



deuda, y al mismo tiempo otorga transparencia al tráfico mercantil de nuestro país dotando de seguridad y confianza al sistema financiero y a los mercados, ofreciendo información veraz y relevante sobre solvencia y riesgo crediticio de personas físicas y jurídicas. Acceder al RIJ [aquí](#)

3.- Consejo General del Poder Judicial

3.1.- Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Exención de reparto a favor del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Móstoles

La Sala de Gobierno del TSJM acuerda tomar conocimiento del acuerdo de la Junta Sectorial de Jueces de primera instancia especializados en Familia del Partido Judicial de Móstoles celebrada con fecha 10 de mayo de 2019, y acuerda la exención de reparto a favor del juzgado de primera instancia núm. 7 de Móstoles, al estimar la medida conveniente para la actualización de la elevada pendencia que soporta ese juzgado. La exención tendrá una duración de seis meses, sin perjuicio de ulterior prórroga, y afecta a las siguientes materias: demandas sobre nulidad matrimonial, separación, divorcio y medidas de guarda, custodia y alimentos de hijos menores de edad; demandas de modificación de la capacidad; demandas de modificación de medidas definitivas y ejecuciones relativas a las sentencias dictadas por los juzgados de primera instancia nº 1 a 6 de este partido; asuntos de jurisdicción voluntaria derivada de expedientes de tutela. Acceder al acuerdo [aquí](#).

3.2.- Acuerdo de 6 de junio de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo del día 23 de mayo de 2019, sobre composición de la Sección de Admisiones de la Sala Tercera.

BOE de 22 de junio de 2019. Determina los magistrados integrantes de la Sección de Admisiones de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, conforme al art. 90.2 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con efectos del 22 de julio de 2019. Acceder [aquí](#).



4.- Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid. Plazos durante el mes de agosto.

4.1.- Acuerdo Gubernativo 357/19 de 24 de junio de 2019, dictado por la Ilma. Sra. Decana de los Juzgados de Madrid, en relación a la admisión de demandas durante el mes de agosto de 2019

Determina la actuación del servicio común de registro y reparto social durante el mes de agosto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 LOPJ y artículos 130.2 y 131.2 LEC, durante el mes de agosto, **solamente** se recepcionarán y repartirán las demandas en las que se insten procedimientos para los que, con arreglo al artículo 43.4 LJS, el mes de agosto es hábil.

La presentación de escritos y demandas **urgentes** en agosto, se efectuará, en los supuestos legalmente exigidos, a través del sistema LexNet activando la casilla correspondiente a “urgentes”. Deberá hacerse constar de manera destacada en la demanda, las razones de urgencia que motiven su presentación en el mes de agosto, indicándolo claramente en el encabezamiento de la demanda o escrito. Acceder [aquí](#) al acuerdo completo.

5.- Tribunal Constitucional

5.1.- Sala Segunda. Sentencia 55/2019, de 6 de mayo de 2019. Recurso de amparo 1656-2017. (BOE 10 de junio de 2019) Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: resoluciones que rechazan la tramitación de escritos procesales por un error padecido al cargar los datos del formulario normalizado que debe cumplimentarse en la plataforma Lexnet. Promovido respecto de las resoluciones del letrado de la administración de justicia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo que tuvieron por no presentada la impugnación del recurso de casación para la unificación de doctrina deducido en su contra.

La modernización de la administración de justicia mediante la generalización en el uso de las nuevas tecnologías y, en lo que aquí nos atañe, a través de las comunicaciones electrónicas procesales, no constituye un fin en sí mismo sino un instrumento para facilitar el trabajo tanto del órgano judicial, como de los justiciables que actúan en los procesos a través de los profesionales designados o directamente por ellos cuando esto último es posible. No pueden en

ningún caso erigirse tales medios tecnológicos, en impedimento o valladar para la obtención de la tutela judicial a la que «todas las personas» (art. 24.1 CE) tienen derecho. Los errores en la utilización de una herramienta informática no pueden condicionar la validez de un escrito procesal que es correcto en sí mismo y que ha sido presentado dentro de plazo. El error se había limitado al código del procedimiento utilizado en la plataforma de lexnet, que no dio ningún tipo de error y emitió el justificante oportuno; el resto del procedimiento transcrita en el formulario era correcto y el órgano judicial de destino era el mismo. Su secretaría es la responsable de los expedientes electrónicos a su cargo, donde por tanto reposa la información necesaria para determinar si el escrito correspondía realmente al recurso de casación común 1-623-2016 que se indicaba en la plataforma de lexnet, o al de unificación de doctrina 8-623-2016 que es lo que realmente era. Acceder [aquí](#)

5.2.- Cuestión interna de inconstitucionalidad planteada por el Pleno del TC. Se amplían las causas de indemnización a los presos preventivos al declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los incisos “por inexistencia del hecho imputado” y “por esta misma causa”, del art. 294.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con los efectos indicados en el fundamento jurídico 13”

El Tribunal Constitucional ha estimado la cuestión interna de inconstitucionalidad planteada por el Pleno en relación con los incisos “por inexistencia del hecho imputado” y “por esta misma causa” del art. 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por vulneración de los arts. 14 y 24.2 de la Constitución, que protegen la igualdad ante la ley, la no discriminación, y a la presunción de inocencia.

El apartado 1 del art. 294 de la LOPJ tiene la siguiente redacción: “Tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido prisión preventiva, sean absueltos por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre, siempre que se le hayan irrogado perjuicios”.

La parte dispositiva de la sentencia, adelantada hoy por el Tribunal Constitucional, tiene el siguiente contenido:



“El Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido estimar la presente cuestión interna de inconstitucionalidad planteada por el Pleno del Tribunal Constitucional y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los incisos “por inexistencia del hecho imputado” y “por esta misma causa”, del art. 294.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con los efectos indicados en el fundamento jurídico 13”.

5.3.- Sala Primera. Sentencia en el recurso de amparo núm. 365-2018. El secreto de las actuaciones no puede impedir que los presos preventivos accedan a ellas para impugnar su privación de libertad.

La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha amparado a un investigado penal al que se le impidió el acceso al expediente procesal al acordar su prisión provisional por estar decretado el secreto de las actuaciones judiciales. Esta decisión le privó de adquirir el conocimiento de los datos esenciales para impugnar su privación de libertad y articular correctamente su defensa, con lo que se vulneró su derecho a la libertad personal (art. 17.1 CE), en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE).

- Acceder [aquí](#) a la nota de prensa
- Acceder [aquí](#) a la sentencia completa

2.- NORMATIVA

I.- NORMAS APROBADAS

1.- OTRAS DISPOSICIONES

- **Resolución de 10 junio de 2019, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre vivienda habitual.** BOE de 24 de junio de 2019. El Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, establece una serie de mecanismos conducentes a permitir la reestructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen extraordinarias

dificultades para atender su pago. A tal fin, al citado Real Decreto-ley se incorporó un Código de Buenas Prácticas al que podrán adherirse las entidades y cuyo seguimiento será supervisado por una comisión de control. Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, según lo establecido en su disposición adicional primera, las entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas según las versiones referidas anteriormente, se considerarán adheridas al mencionado Código en la redacción dada en este Real Decreto-ley salvo que en el plazo de un mes desde su entrada en vigor comuniquen expresamente a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional el acuerdo de su órgano de administración por el que solicitan mantenerse en el ámbito de aplicación de las versiones previas que correspondan. Las posteriores comunicaciones se publicarán trimestralmente, salvo que no hubiera modificación alguna. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Instrucción de 13 de junio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el depósito de condiciones generales de la contratación, y el reflejo del mismo en las escrituras de préstamo y en el Registro de la Propiedad, desde la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.** BOE de 14 de Junio de 2019. Ante la próxima entrada en vigor, el día 16 de junio, de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, se plantea una serie de dudas interpretativas, especialmente en relación con las actuaciones y procedimientos que tienen por objetivo reformar la transparencia material de los contratos de préstamo que se firmen, que es preciso aclarar con carácter preliminar en la medida posible. Se concluye que, si bien en el contrato de préstamo debe hacerse constar que las condiciones generales han sido objeto de depósito, y comprobarse por el notario y el registrador que dicho depósito se ha practicado, ello no impide que en la configuración del contrato se hayan acordado modificaciones respecto de esas condiciones generales, lo que es una exigencia de la flexibilidad que la



contratación y el tráfico inmobiliario deben tener para adecuarse a las necesidades de las partes en cada caso particular. Acceder [aquí](#).

- **Instrucción de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el uso de las plataformas informáticas de las entidades financieras y gestorías, para la tramitación de la información previa a las escrituras de préstamo hipotecario, en los días siguientes a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.** BOE de 15 de junio de 2019. Para la preparación y otorgamiento del acta previa de información sobre las condiciones del préstamo han de emplearse unos medios telemáticos seguros que deben cumplir una serie de requisitos. La falta de tiempo para que las entidades financieras hayan podido desarrollar esas plataformas determina que se autorice hasta el día 31 de julio de 2019 la firma de operaciones, mediando siempre el acta previa de información al cliente, pero tramitándose la preparación de la misma sin hacer uso de las plataformas informáticas previstas en la ley, empleando otros medios alternativos, como la entrega de la documentación en papel, su remisión por correo, o incluso por medios informáticos que reúnan las debidas medidas de seguridad. Acceder al texto completo [aquí](#).
- **Instrucción de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la firma de operaciones cuya comercialización, oferta y entrega al consumidor de la información se han desarrollado bajo la vigencia de la normativa anterior, formalizándose el préstamo tras la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.** BOE de 15 de junio de 2019. Ante la entrada en vigor de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario, se plantea cuál sea el tratamiento que han de recibir las operaciones cuya información precontractual se haya entregado al prestatario antes del 16 de junio de 2019, otorgándose la escritura con posterioridad a dicha fecha, en particular en relación con el acta de información precontractual y las restantes obligaciones informativas. Acceder [aquí](#).



2.- EUROPA

- **REGLAMENTO (UE) 2019/880 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de abril de 2019 relativo a la introducción y la importación de bienes culturales.** DOUE de 7 de junio de 2019. Entra en vigor a los 20 días de su publicación en el DOUE. El presente Reglamento se aplicará a partir de la fecha de su entrada en vigor. No obstante lo dispuesto en el apartado 1: a) el artículo 3, apartado 1, se aplicará a partir del 28 de diciembre de 2020; b) el artículo 3, apartados 2 a 5, 7 y 8, el artículo 4, apartados 1 a 10, el artículo 5, apartados 1 y 2, y el artículo 8, apartado 1, se aplicarán a partir de la fecha en que esté operativo el sistema electrónico a que se refiere el artículo 8 o a más tardar a partir del 28 de junio de 2025. El Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Establece las condiciones para la introducción de bienes culturales y las condiciones y procedimientos para la importación de bienes culturales con fines de salvaguardia del patrimonio cultural de la humanidad y de prevención del comercio ilícito de bienes culturales, en particular en los casos en los que dicho comercio ilícito pueda contribuir a la financiación del terrorismo. No se aplicará a los bienes culturales que se hayan creado o descubierto en el territorio aduanero de la Unión. Acceder [aquí](#).

- **DIRECTIVA (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.** DOUE de 7 de junio de 2019. Entra en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 28 de junio de 2022, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva, y comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones. Aplicarán dichas disposiciones a partir del 28 de junio de 2025. Excepcionalmente los Estados miembros podrán decidir aplicar las disposiciones relativas a las obligaciones establecidas en el artículo 4, apartado 8, a más tardar a partir del 28 de junio de 2027. El objetivo perseguido es el de contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior mediante la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en lo relativo a los requisitos de

accesibilidad exigibles a determinados productos y servicios, en particular eliminando y evitando los obstáculos a la libre circulación de productos y servicios derivados de las divergencias en los requisitos de accesibilidad en los Estados miembros. Acceder [aquí](#).

- **REGLAMENTO (UE) 2019/881 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de abril de 2019 relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad»).** DOUE de 7 de junio de 2019. Entra en vigor a los 20 días de su publicación en el DOUE. Los artículos 58, 60, 61, 63, 64 y 65, se aplicarán a partir del 28 de junio de 2021. El Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Acceder [aquí](#)
- **DIRECTIVA (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 98/26/CE.** DOUE de 7 de junio de 2019. Aplicable desde el 28 de diciembre de 2020. Modifica la [Directiva 2014/59](#), de 15 de mayo (Ref. DOUE-L-2014-81284), y los arts. 2 y 12 de la [Directiva 98/26](#), de 19 de mayo (Ref. DOUE-L-1998-81006). Acceder [aquí](#)
- **DIRECTIVA (UE) 2019/884 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se modifica la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo en lo que respecta al intercambio de información sobre nacionales de terceros países y al Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS) y por la que se sustituye la Decisión 2009/316/JAI del Consejo.** DOUE de 7 de junio de 2019. Entra en vigor a los 20 días de su publicación en el DOUE. Es aplicable desde el 28 de junio de 2022. Deroga la [Decisión 2009/316](#), de 6 de abril (Ref. DOUE-L-2009-80623), y modifica lo indicado de la [Decisión 2009/315](#), de 26 de febrero (Ref. DOUE-L-2009-80622) Acceder [aquí](#).



- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN** relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y en materia de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores. Su objetivo es mejorar las normas jurídicas que protegen actualmente a los menores en los litigios transfronterizos sobre responsabilidad parental, así como los relacionados con la custodia, los derechos de visita y la sustracción de menores. Modifica varios aspectos del Reglamento “Bruselas II bis” vigente estableciendo normas más claras sobre la obligación de permitir que el menor exprese su opinión; suprime de forma completa el exequátur, con una serie de garantías procesales, para todas las resoluciones en materia de responsabilidad parental; establece normas en relación con los casos de sustracción de menores dentro de la UE reduciendo los plazos; clarifica todo lo relativo a la circulación de los documentos públicos y los acuerdos extrajudiciales, autorizando la circulación de los acuerdos en materia de divorcio o separación legal o en materia de responsabilidad parental siempre que vayan acompañados del correspondiente certificado. Igualmente clarifica lo relativo al acogimiento de un menor en otro Estado miembro, estableciendo la necesidad de recabar la aprobación previa para todos los acogimientos, salvo los acogimientos con progenitores; y se armonizan determinadas normas para el procedimiento de ejecución, que aunque seguirá rigiéndose por el Derecho del Estado miembro de ejecución, se regulan motivos de suspensión o denegación de la ejecución. Acceder al texto completo [aquí](#)

II.- NORMAS QUE ENTRAN EN VIGOR

- **Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.** BOE de 16 de marzo de 2019. Entró en vigor el 16 de junio de 2019, a los tres meses de su publicación. Transpone la Directiva 2014/17/UE del Parlamento y Consejo Europeo, de 4 de febrero de 2014. Pretende establecer un régimen específico de protección de las personas físicas –sean o no consumidores– que ocupen la posición de prestatarios, garantes, o titulares de garantías en préstamos o créditos garantizados mediante hipoteca sobre bienes inmuebles de uso residencial, o cuya finalidad sea la adquisición de



bienes inmuebles de uso residencial. Se imponen obligaciones de transparencia y de conducta a los prestamistas e intermediarios de crédito o a sus representantes designados en lo referente a la fase precontractual, a la información y a la forma, ejecución y resolución de los contratos, se establece un régimen específico para los intermediarios de crédito y los prestamistas inmobiliarios, y se incluye un régimen sancionador para los incumplimientos de obligaciones contenidas en la Ley.

Ante la entrada en vigor de esta Ley, se han planteado dudas interpretativas que han determinado que la DGRN dicte tres Instrucciones: una sobre el uso de las plataformas informáticas de las entidades financieras y gestorías para la tramitación de la información previa a las escrituras de préstamos hipotecarios; otra sobre el depósito de condiciones generales de la contratación; y una tercera sobre el tratamiento de las operaciones cuya información previa al consumidor se ha desarrollado bajo la vigencia de la normativa anterior. Igualmente ha entrado en vigor la obligación de inscripción previa de los modelos de hipoteca en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación. Deberán remitirse al mismo tanto las condiciones generales como las ejecutorias que recojan sentencias firmes dictadas en acciones colectivas o individuales por las que se declare la nulidad, cesación o retractación de condiciones generales abusivas.

- Acceder al texto completo [aquí](#)
- Acceder a la ficha [aquí](#)
- Acceder al Registro de Condiciones Generales de la Contratación [aquí](#)

- **DIRECTIVA (UE) 2016/800 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de mayo de 2016 relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales.** DOUE de 21 de mayo de 2016. Entró en vigor a los 20 días de su publicación, previendo que los Estados miembros debían tener transpuesta la Directiva a su derecho interno a más tardar **el 11 de junio de 2019**. A partir de ese momento la Directiva resulta



directamente aplicable si no se ha producido la transposición. Establece una serie de normas mínimas sobre determinados derechos de los menores sospechosos o acusados en procesos penales, o sujetos a procedimientos relativos a una orden de detención europea, con arreglo a lo dispuesto en la Decisión Marco 2002/584/JAI. Se aplicará a los menores sospechosos o acusados en procesos penales hasta la decisión definitiva que determine si el sospechoso o acusado ha cometido una infracción penal, incluidas, cuando proceda, la imposición de la condena y la resolución de cualquier recurso. En concreto regula el derecho a la información, a que el titular de la patria potestad sea informado, a la asistencia letrada, a una evaluación individual, a un reconocimiento médico, a la grabación individual de los interrogatorios, a la limitación de la privación de libertad, a la adopción de medidas alternativas a la detención, a un tratamiento específico en caso de privación de libertad, a la tramitación rápida y diligente de los asuntos, a la protección de la vida privada, a estar acompañado del titular de la patria potestad durante el proceso, a estar presente y participar en su propio juicio, y a un sistema de asistencia jurídica gratuita que garantice la efectiva asistencia de letrado.

[Acceder a la norma aquí](#)

[Acceder a la ficha aquí](#)

Madrid, 28 de junio de 2019

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Telf.: 91 788 93 80